

CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA PROVISION, INSTALACION, CONFIGURACION Y CAPACITACION DEL SISTEMA Y DESARROLLO DEL PROCESO DE ENROLAMIENTO PARA OBTENER LA TARJETA DE IDENTIDAD EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Nosotros: **JORGE ARTURO REINA GARCIA**, mayor de edad, casado, hondureño. Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad No.0801-1960-04641 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.93-2009 de fecha 14 de Mayo de 2009 y consecuentemente representante legal de la Institución, quien en lo sucesivo se denominará **EL REGISTRO** y **OSCAR ANTONIO CASTRO NAZAR**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1804-1969-00221, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO VISION S. de R.L. de C.V.** de este domicilio, constituida en esta ciudad, en fecha 10 de enero de 2002, ante los oficios del Notario Isauro Aguilar G., e inscrita bajo el número sesenta y tres (63) del tomo quinientos cuatro (504) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, acredita su representación con la Escritura de protocolización numero treinta y cuatro (34) autorizada en esta ciudad en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil once (2011) ante los oficios del Notario Carlos Alfredo Baez C., e inscrita con matricula 69733, con número 9798 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad; en donde en Acuerdo Segundo del Acta de la Asamblea General Totalitaria de los Socios de fecha treinta y uno (31) de marzo del dos mil once (2011), consta su nombramiento como tal, con facultades suficientes para celebrar este acto; con Registro Tributario (RTN) número 0809002277624; quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente Contrato de Suministro para la Provisión, Instalación, Configuración y Capacitación del Sistema y Desarrollo del Proceso de Enrolamiento para obtener la Tarjeta de Identidad en el Registro Nacional de las Personas, que se regirá por la legislación vigente de Honduras y, en especial, por las estipulaciones que aquí se pactan con base en las consideraciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION.** El Registro Nacional de las Personas, necesita tener un proceso de enrolamiento ágil y eficaz con vistas a la renovación de la tarjeta de identidad, por lo que se hace necesario la suscripción del presente contrato que se justifica debido a que el RNP tiene como objetivo primordial contribuir al mejoramiento de las capacidades tecnológicas y la autonomía técnica para implementar un nuevo y actualizado sistema de enrolamiento para los solicitantes de la tarjeta de identidad hondureña, en el marco de proceso de modernización de la institución por medio de la adquisición de una plataforma tecnológica de última generación. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es darle cumplimiento al proceso de adquisición iniciado mediante Licitación Privada en el marco del Acuerdo de Emergencia No.112-2012, para la provisión

De
21/7/13
e-2009



de bienes y servicios requeridos por El REGISTRO para instalar, probar, poner en marcha y capacitar al personal de RNP en la administración y el manejo del sistema de enrolamiento requerido para la renovación de la tarjeta de identidad, el cual fue adjudicada al oferente GRUPO VISION, S. DE R.L. DE C.V. el cual incluye los siguientes componentes:

Ítem No.	Descripción	Cantidad
1	Licencias de Estación de Enrolamiento.	130
2	Desarrollo de Flujos de Trabajo y Módulos	1
3	Logística y equipamiento para capacitación	1
4	SDK 1:1 para Bio-Login utilizando mismo escáner CS500e por estación	259
5	Logística, equipamiento 1 Capacitaciones de 20 personas C/U en una ciudad	1
6	Servidor de Aplicaciones para Sistema	1
7	Servidor de Base de Datos	1
8	Servidor de Administración de Respaldo de Datos	1
9	Unidad de respaldo en cinta	1
10	Rack +KVM Switch	1
11	Switch de 24 puertos 1Gbs	3
12	NIST Server	1
13	Licencias de Ms Visual Studio 2012	1
14	Licencias de CrystalReport Enterprise	25
15	Licencias SW soporte remoto central	1
16	Licencias de antivirus para servidores	1
17	Administración de proyectos	1
18	SDK de compresión de WSQ para estaciones de escaneo manual de solicitudes	50
19	Escáner Biométrico decadactilar 3M Cogent CS500e 4x4x2 incluye SDK y Driver	130

Las especificaciones técnicas de los bienes que se detallan en el listado y en la propuesta presentada por el oferente Grupo Visión, S de R.L. de C.V, conforme al anexo I, el cual es parte integrante del presente contrato. Queda claramente establecido que **EL CONTRATISTA**, no es responsable directo de emitir, personalizar, imprimir, enviar y hacer entrega de la tarjeta de identidad a los ciudadanos, pues el sistema de contrato se limita a proveer un nuevo sistema de enrolamiento o captura de datos para la solicitud del referido documento. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO.** Los servicios objeto del presente CONTRATO, que serán prestados por **EL CONTRATISTA**, se encuentran descritos en forma detallada el Anexo 1 del presente CONTRATO, y su alcance será el entregar a EL REGISTRO, en total funcionamiento el

sistema de enrolamiento. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**- Por los bienes y servicios objetos del presente contrato EL REGISTRO pagará a EL CONTRATISTA la suma DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L.16,939,300.00), este precio no incluye el impuesto sobre ventas, porque EL REGISTRO está exento del pago del mismo. La forma de pago será de la siguiente.

- Un primer pago, por concepto de anticipo, pagadero al inicio de las actividades, contra entrega de un informe de inicio con su plan de trabajo, sus cronogramas recursos a aplicar y perfiles del recurso humano a emplear en el mismo por un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del precio indicado en la presente Cláusula, es decir, seis millones setecientos setenta y cinco mil setecientos veinte lempiras exactos (L. 6,775,720.00)
- Un segundo pago, pagadero al finalizar el primer mes de ejecución, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio indicado en la presente cláusula, es decir, tres millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta (L. 3,387,860.00).
- Un Tercer pago, pagadero al finalizar el segundo mes de ejecución, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio indicado en la presente Cláusula, es decir, tres millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta (L.3,387,860.00).
- Un cuarto pago, al finalizar el proyecto y contra entrega del informe final, los manuales técnicos y de usuarios correspondiente certificada con una acta de aceptación satisfactoria (por parte de) EL REGISTRO, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio indicado en la presente Cláusula, es decir, tres millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta (L. 3,387,860.00).

La Administración General del RNP, retendrá de cada pago la porción correspondiente, en concepto de retención del impuesto sobre la renta que le corresponde pagar a EL CONTRATISTA.

Los JEFES DE PROYECTO de EL REGISTRO suscribirán actas de recepción en cada entrega siendo requisito la presentación de una copia de las mismas en los trámites de pago por EL CONTRATISTA adjuntas a la documentación, como prueba documental de satisfacción de EL REGISTRO, por la conclusión de los servicios descritos en la etapa correspondiente.

CLAUSULA QUINTA: Los JEFES DE PROYECTO de EL REGISTRO deberán suscribir dichas Actas en un plazo de hasta dos (2) días hábiles contados a partir de haber completado cada entrega por parte de EL CONTRATISTA, salvo que existan objeciones razonables, las cuales deberán ser comunicadas por escrito a EL CONTRATISTA dentro del plazo de dos (2) días hábiles antes mencionado. En caso de que tras dos (2) días hábiles los JEFES DE PROYECTO de EL REGISTRO no hayan suscrito el acta de recepción y que tampoco hayan comunicado por escrito objeciones razonables a EL CONTRATISTA,



éste quedará automáticamente autorizado a presentar la factura correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS DECUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA se obliga a presentar dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la firma de este contrato, una garantía de cumplimiento a favor de **EL REGISTRO** por un monto equivalente al 15% del valor del contrato, misma que tendrá vigencia de 90 días después de la entrega de los trabajos recibidos a entera satisfacción del RNP. **CLAUSULA SEPTIMA:**

MORA: Constituye mora el atraso en el pago de una factura en el plazo establecido. En tal caso **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a cobrar un interés por mora del 0.5% mensual calculado sobre los saldos insolutos, sobre las sumas vencidas o, a dar por resuelto el contrato de acuerdo a lo establecido por el art. 127 inc. 8 de Ley de Contratación del Estado, siempre y cuando no exista causa de fuerza mayor o causa justificada de las razones de atraso en el incumplimiento de los pagos. Si existiere causa justificada o de fuerza mayor, se aplicarán los mecanismos de acuerdo y conciliación entre las partes, para darles el trámite adecuado a una situación sensitiva para **EL REGISTRO**, renunciando en ese caso a la ejecución de acciones unilaterales y de exclusiva opción. **CLAUSULA**

OCTAVA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.-El presente CONTRATO entrarán en vigencia el día de su suscripción y finalizará en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la fecha de la firma del mismo. **CLAUSULA NOVENA:**

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.- Son aplicables a este CONTRATO y por tanto constituyen obligaciones generales de **EL CONTRATISTA** las siguientes: a) Los servicios contratados deberán ser entregados, instalados y puestos en operación en las oficinas de **EL REGISTRO** en Tegucigalpa, correspondiendo a **EL REGISTRO** la implementación de la solución entregada a nivel nacional, dentro del plazo señalado, para la cual **EL REGISTRO** deberá contar y tener las condiciones necesarias y adecuadas así como las instalaciones eléctricas donde será montado el equipo; en caso de que dichas condiciones no se dieran al momento de proceder con la instalación por cualquier circunstancias no imputable a **EL CONTRATISTA**, se entenderá que el plazo para la finalización de los servicios contratados se amplía o prorroga por el término o días que correspondan hasta que se den las condiciones señaladas en esta cláusula y hasta por un término que no exceda los 60 días calendario. En ese mismo periodo se incluye, haber brindado, las capacitaciones solicitadas conforme lo indica la oferta. b) Ejecutar el presente contrato, conforme a oferta, planos, plan de necesidades presupuesto y especificaciones técnicas, señalados en el presente contrato y documentos relacionados (los anexos) que forman parte del mismo.- c) Cumplir con la ejecución de este contrato en el plazo estipulado, sin dilación alguna; d) Proveer los servicios de soporte y mantenimiento preventivo/ correctivo, necesarios para la operación de los equipos provisto por **EL CONTRATISTA** durante la vigencia del contrato, disponer de partes y repuestos necesarios para el equipo durante la vigencia de la garantía del mismo, para optimizar los tiempos de repuesta y disponibilidad ante posibles fallas; e) Proveer lo que considere necesario ya sea hardware, software, licencias y servicios, para el logro preciso de los objetivos y alcances esperados. Todos los equipos y sistemas deberán ser completamente nuevos, libres de

defectos, diseñados para ambiente de alto volumen de trabajo técnico, seguridad y facilidad de crecer.- f) Otorgar una garantía de un año y medio a todo el equipo entregado (al 31 de Diciembre de 2014 máximo), a partir de su instalación y aceptación de funcionamiento por parte de **EL REGISTRO**. g) **EL CONTRATISTA** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social; en consecuencia, conviene en responder a todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores o de sus subcontratistas presenten en su contra o de **EL REGISTRO**, en relación con el suministro de bienes, programas y servicios objeto del presente contrato. h) Por otra parte, **EL CONTRATISTA** no será responsable ante cualquier fallo o retraso en cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de conformidad con los términos de este contrato como resultado de la falta o retraso por parte de **EL REGISTRO** en cumplimiento de sus obligaciones, y, no se considera como incumplimiento de este contrato ni se eximirá a **EL REGISTRO** de cualquiera de sus obligaciones aquí descritas. Cuando para resolver una falla sea necesario importar una parte desde el extranjero, **EL REGISTRO** deberá gestionar y obtener la dispensa de los impuestos correspondientes, los cuales no serán facturados por **EL CONTRATISTA** en razón de la exoneración con que cuenta **EL REGISTRO** por ley. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE EL REGISTRO.-** Son obligaciones de **EL REGISTRO**: **EL REGISTRO** se obliga a lo siguiente: 1) Efectuar en tiempo y forma los pagos previstos en el presente contrato a **EL CONTRATISTA**. 2) Designar oportunamente a los JEFES DE PROYECTO, quienes estarán autorizados para suscribir por parte de **EL REGISTRO** las actas de recepción descritas en la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO. 3) Designar oportunamente al personal que participará en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** en las actividades previstas en el presente contrato. 4) Dar acceso al personal autorizado por **EL CONTRATISTA** para que ingrese a los sitios de trabajo de **EL REGISTRO** en los que funcione el SISTEMA. Sin embargo **EL REGISTRO** se reserva el derecho de negar la entrada a sus sitios de trabajo al personal de **EL CONTRATISTA** que se presente en estado de ebriedad o que manifiestamente haya ingerido o consumido drogas ilegales. 5). Revisar, aprobar y firmar los documentos de trabajo que sean necesarios para mantener el correcto funcionamiento del SISTEMA y que sean oportunamente presentados por **EL CONTRATISTA**. 6) Siempre que no se contravengan los intereses de **EL REGISTRO**, éste estará obligado a acatar las recomendaciones de **EL CONTRATISTA** respecto de las condiciones y uso del sistema para su buen funcionamiento. 7) **EL REGISTRO** está obligado a garantizar en sus instalaciones la seguridad física del SISTEMA. 8) Tramitar con la antelación debida las órdenes de compra exentas o cualquier otro trámite que se requiera para autorizar la aplicación del Impuesto Sobre Ventas en los pagos a fin de evitar retrasos en los mismos por este concepto. 9) Extender sin dilación alguna y en el término máximo de 48 horas de haberse recibido la totalidad del suministro de los servicios contratados, entregados instalados y puestos en operación, el acta de recepción definitiva previamente recepcionada la ejecución del proyecto contratado conforme a los intereses y requerimientos técnicos del



RNP plasmados en el pliego de condiciones.- 10). Realizar todas las gestiones administrativas correspondientes para obtener en tiempo y forma, todas las respuestas y acciones técnicas necesarias por parte del actual proveedor del AFIS y sub-sistema de emisión de tarjetas de identidad, que son necesarios para lograr una integración con la solución que será provista por **EL CONTRATISTA**, 11). Entregar en óptimas condiciones físicas y eléctricas, las instalaciones donde serán instalados los equipos y materiales objetos del presente contrato, 12) Designar a un Gerente del Proyecto, que será contraparte del proyecto de **EL CONTRATISTA**, a los efectos de que sea la persona que coordine las tareas pertinentes al RNP y viabilice la ejecución del proyecto en tiempo y forma. 13) A asumir el riesgo del equipo y materiales, a partir de que el mismo es recibido en las instalaciones destinos (RNP Tegucigalpa) y responsabilizase por el cuidado. 14) A respetar propiedad intelectual y respetar los derechos de autor de la solución. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de mora, retardo o incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA** de cualesquiera de las obligaciones a su cargo señaladas en el presente contrato, que no sea consecuencia de hechos imputables a acciones u omisiones de **EL REGISTRO** y que tenga consecuencia directa o afectación en aspectos importantes o relevantes como el plazo o cronogramas de actividades, **EL REGISTRO** podrá imponerles mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas, equivalentes al 1% del valor específicamente correspondiente a la actividad, bien o servicio programado e incumplido o retardado, sin que el valor total de dichas multas pueda llegar a exceder el 10% del valor del contrato. En ningún caso, salvo resolución judicial firme, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a que se les devuelvan las multas impuestas y pagadas, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado o por la circunstancia señalada en la cláusula quinta. Si el contratista contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare a **EL REGISTRO**, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa de diez por ciento (10%) del valor que represente la parte afectada de la negociación; previo a la aplicación de esta sanción, **EL REGISTRO** deberá hacer un reclamo formal a **EL CONTRATISTA** en el cual pondrá en su conocimiento los conceptos que se consideran varían la calidad o cantidad de las prestaciones a su cargo, a fin de que se haga los correctivos que correspondan en el plazo de quince (15) días hábiles. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** No procederá la aplicación de multas cuando la tardanza, mora, retardo o incumplimiento total o parcial, tengan origen en eventos o hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. Si el efecto de la fuerza mayor o el caso fortuito no dan lugar a la terminación del contrato, las partes podrán suspender o reprogramar las actividades a su respectivo cargo derivadas del presente contrato bajo sus respectivos cargos. Además si cualquiera de las partes se vieran en la situación de no poder ejercer la totalidad o parte de sus obligaciones en virtud del presente contrato, por causa ajena a su control razonable, incluyendo pero no limitando a actos de naturaleza, huelgas, guerras, la declaración de guerras, disturbios o cualquier otra causa de tal naturaleza razonablemente imprevisible, falta de disponibilidad de materiales o incumplimiento por parte de cualquier fabricante para una parte, y la parte afectada haya

agotado todo lo posible para superar toda esa incapacidad, el cumplimiento de las obligaciones de esa parte afectada se excusará durante la continuación de cualquier incapacidad causada, pero tal incapacidad será en lo posible resuelta a la mayor brevedad con vistas a encontrar lo más acertadamente posible, las exigencias del contrato. En el caso de presentarse una causa de fuerza mayor fuera del control absoluto de **EL CONTRATISTA**, el periodo de retraso en la ejecución de su compromiso contractual, no será penalizado con multa, debiendo **EL CONTRATISTA** notificar tal situación a **EL REGISTRO**, se incluye, todas aquellas situaciones que generen retrasos debido a las respuestas técnicas de actual proveedor del Sistema Automatizado de Huellas Dactilares (AFIS) y sub-sistema de emisión de tarjeta de identidad, con quienes el sistema contratado debe intercambiar información. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS.- El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Los Jefes del Proyecto de **EL REGISTRO** supervisarán debidamente la ejecución del presente contrato y notificarán por escrito a **EL CONTRATISTA** aquellos hechos que sean constitutivos de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contenidas en el contrato, debiendo acompañar con la notificación las pruebas o soportes correspondientes, concediéndoles un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que el servicio vuelva a la normalidad. Si dicho término transcurre sin el restablecimiento de la normalidad en el servicio, los Jefes de Proyecto de **EL REGISTRO** enviarán un informe escrito al **DIRECTORIO** del RNP indicando la gravedad de las violaciones a las obligaciones y las multas sugeridas para imponer a **EL CONTRATISTA**. 2) Recibido el informe, el **DIRECTORIO** solicitará a **EL CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes y en caso de no justificar las violaciones de las obligaciones investigadas, establecerá la multa, a través de la respectiva resolución de ley que será debidamente notificada a **EL CONTRATISTA** para su ejecución. 3) Una vez firme y ejecutoriada dicha resolución, **EL REGISTRO** podrá compensar el monto de la multa contra cualquier saldo existente por la ejecución del presente a favor de **EL CONTRATISTA**, para esta acción se aplicarán las reglas de imputación de pagos establecidas en el Código Civil vigente de la República de Honduras o en su defecto se podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento, en la cuantía de la multa. En todo caso **EL CONTRATISTA**, si así lo considera conveniente para sus intereses, podrá pagar directamente con cheque certificado a **EL REGISTRO** la multa antes de la fecha de ejecutoria consignada en la respectiva resolución. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

SUPERVISIÓN.- **EL REGISTRO** a través de un funcionario delegado o interventor designado para tal efecto, como contraparte técnica, tendrá la facultad de supervisar y verificar en todo tiempo el cumplimiento del objeto contractual aquí pactado; quien en cualquier momento podrá solicitar información por escrito del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, constituyéndose en el interlocutor válido para todos aquellos eventos de carácter técnico sobre los cuales, en cualquier momento, se requiera un pronunciamiento sobre este particular. Para facilitar la coordinación en la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** designará igualmente una persona que actuará



como contraparte técnica de EL REGISTRO con similares atribuciones que el delegado o interventor. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga permanentemente a no transferir, transmitir ni divulgar por medio alguno, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los datos e información obtenidos de la ejecución de éste contrato sin la autorización expresa y por escrito de EL REGISTRO, especialmente la información contenida en las fichas dactilares u otros medios, la insertada o capturada en las terminales, aceptando que salvo lo que expresamente esté pactado o haya sido objeto de precisión durante el proceso que dio lugar a la celebración del presente contrato, todos los datos e información comunicados por EL REGISTRO o a los cuales tuvo acceso EL CONTRATISTA. Cada parte reconoce que la información confidencial de la otra parte es valiosa, especial y un activo único de propiedad absoluta de la otra parte. La parte receptora se compromete, sin restricción alguna de tiempo: (i) a tratar y mantener la información confidencial de la parte informante en estricta confidencialidad y secreto y no, directa o indirectamente, comunicar, publicar, describir o divulgar dicha información confidencial a cualquier persona física o jurídica, excepto, a sus empleados en una necesidad de conocimiento y únicamente a los efectos de la aplicación del proyecto, (ii) tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la información confidencial de la parte informante no llegará a las manos de terceros y que los citados empleados mantendrán el secreto absoluto con respecto a dicha información confidencial revelada. Queda acordado y entendido que la divulgación o el uso de la información confidencial por un empleado, en violación a las disposiciones del presente contrato se considerará para todos los efectos e intenciones como una violación o uso por la misma parte receptora, contraria a los términos y condiciones de este contrato. Todo lo anterior sin perjuicio a lo que establece en la legislación hondureña el respecto. Se considerará como información confidencial de EL CONTRATISTA y no podrá divulgarse sin su autorización expresa y por escrito: a) El software (programas), incluyendo cualquier mejora del mismo y cualquier otra modificación efectuada, o aplicación desarrollada por ellos, que no sea de dominio público; b) Cualquier información o datos remitidos a EL REGISTRO por EL CONTRATISTA calificados por éste como "confidenciales" o sujetos a alguna reserva de confidencialidad similar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PRORROGA.** Este contrato podrá prorrogarse y/o modificarse mediante adendum si así lo dispusieran las partes contratantes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causas de terminación del presente contrato, las establecidas expresamente en los artículos 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 y 254 de su Reglamento, adicionadas con la siguiente causal: suspensión injustificada temporal de labores, por más de diez (10) días hábiles, por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** Si EL REGISTRO considera que EL CONTRATISTA ha incurrido en alguna o alguna de las causales de resolución a que se refiere la cláusula anterior, así se los hará saber de forma motivada y mediante comunicación por escrito a efecto de que en el término de los diez

(10) días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga, aporte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes o presente el plan de ejecución para cumplir con el objeto originalmente pactado. Si los argumentos de **EL CONTRATISTA** no desvirtúan la causal de resolución, **EL REGISTRO**, en auto debidamente motivado, resolverá el contrato y en el mismo auto ordenará hacer efectiva la caución de cumplimiento. En caso de resolución por parte de **EL CONTRATISTA** se estará a lo determinado por el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.- Para el caso de controversia derivada de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, las partes se someten expresamente a la legislación hondureña y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales hondureños, específicamente podrán acudir al Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Forman parte integral de este contrato y con el constituyen un solo cuerpo legal, los documentos siguientes: 1) El texto del presente CONTRATO y sus Anexos; 2) La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**; 3) La Resolución por la que se adjudicó el contrato y su notificación. 4) Órdenes de compra. 5) Las Aclaraciones que haga los Jefes del Proyecto. 6) Los términos de referencia para ofertar (TOR) generados para este proceso de adquisición. En caso de discrepancia o inquietud sobre la interpretación o el alcance de cualquiera de las obligaciones o en general previsiones incluidas en este documento, su interpretación se efectuará teniendo en cuenta el orden y la prelación establecidos en el presente CONTRATO.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DELIMITACION DE RESPONSABILIDAD.- El CONTRATISTA se obliga a que si el sistema de enrolamiento presenta problemas de comunicación, de interface o de funcionamiento y comprobado que las mismas no pueden ser atribuidas a errores o fallas generadas por el software o el Hardware implementado por **EL CONTRATISTA** o éste considere que dichos problemas no son atribuibles a ellos, si no a otro proveedor de bienes, producto o servicios en el centro de cómputo de **El REGISTRO**, **El REGISTRO** nombrará a un perito calificado para que emita un dictamen que determine la causa de la falla y determine la responsabilidad de **El CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Salvo disposición en contrario, cualquier notificación que se requiera realizar, al tenor del presente contrato deberá hacerse por escrito y por firma autorizada, considerándose la misma efectiva desde la entrega personal o mediante facsímil transmitido a la parte a notificar, sin detrimento de la obligación de remitir el original a la parte interesada a las direcciones indicadas a continuación.

AL CONTRATISTA:

Colonia Lomas del Guijarro Sur Bloque D, Casa 12,

Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Teléfono: (504) 2239 9666

Fax: (504) 2239 9620

Atención: Oscar Castro



AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Edificio Villatoro, sexto piso

Blvd. Morazán

Tegucigalpa, Honduras, C. A.

Telefax (504)2221 5520

Atención: Señor Director

Cualquier cambio en las direcciones arriba apuntadas deberá ser notificado con antelación mínima de diez (10) días calendario a dicho cambio, siguiendo el procedimiento establecido en los párrafos anteriores. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ACEPTACION.**- Tanto **EL REGISTRO** como **EL CONTRATISTA** declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato, por lo que se comprometen a cumplirlo de la mejor buena fe y en consecuencia ratifican su contenido y firman en señal de aceptación, en tres ejemplares originales de igual valor y tenor, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los treinta días (30) del mes de enero de dos mil trece (2013).

JORGE ARTURO REINA
EL REGISTRO



OSCAR CASTRO NAZAR
EL CONTRATISTA

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Oscar Castro Nazar', written over a horizontal line.